

CIRCULAR-DARA-185-2017

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUBADMINISTRADORES DE ZONAS LIBRES
DELEGADOS FISCALES
DEPOSITOS DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



ASUNTO: ACLARATORIA A LA CIRCULAR No. DARA-DOA-083-2017

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE, 2017

Con el propósito de aclarar el contenido de la Circular No. **DARA-DOA-083-2017** de fecha 4 de mayo, esta Dirección en cumplimiento al artículo 427 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano informa lo siguiente:

- 1) Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, el plazo para la permanencia de los mismos dentro del territorio aduanero será de tres meses, contados a partir de su ingreso, antes del vencimiento de este plazo las mismas deberán de ser reexportadas, caso contrario deberán ser nacionalizados cumpliendo la formalidad aduanera correspondiente.
- 2) Durante el plazo de los tres meses, los contenedores, podrán realizar tránsitos internos en el territorio aduanero.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene todo transportista de registrarse como Auxiliares de la Función Pública Aduanera en la referida modalidad.

En el caso de las zonas Libres que sean propietarias o tengan en arrendamiento medios de transporte deberán ser registrados conforme al procedimiento y requisitos ya establecidos.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas, llevar un control mediante firma del personal a quien le notificó esta instrucción, de no hacerlo quedara sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Atentamente,

WF/LA

*Tegucigalpa M.D.C, Boulevard La Hacienda, Frente a Excel Automotriz
Antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo*